

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.  
**BOLETINES NÚMEROS 7.606-07 Y 9.936-07, refundidos.**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género informa respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en dos mociones, **la primera** de la Diputada señora Alejandra Sepúlveda y de las ex diputadas señoras Karla Rubilar y Clemira Pacheco y de los diputados señores Leopoldo Pérez, Alejandro Santana y Matías Walker, y de los ex Diputados señores Pedro Browne, José Manuel Edwards, Nicolás Monckeberg y David Sandoval, que tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletín N°7.606-07). **La segunda moción** fue iniciada por las diputadas señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal, Daniela Cicardini, Marcela Sabat y Camila Vallejo y las ex diputadas señoras Yasna Provoste y Karla Rubilar y por los diputados señores Gabriel Boric, Giorgio Jackson y Vlado Mirosevic, que modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero (Boletín N°9.936-07).

**Se hace presente que no obstante tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió sólo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular.**

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Sancionar la violencia de género contra las mujeres, mediante un tipo penal específico referido al abuso sexual contra mayores de 14 años y el acoso sexual en lugares públicos o de acceso público.

-----

A la sesión en que la Comisión estudió en general esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, la Ministra de la Mujer y de la Equidad de Género, señora Isabel Plá Jarufe, acompañada por la abogada, señora Rosario Arriagada, el jefe del departamento de reformas legales, señor Cristóbal Aguilera y el periodista, señor Francisco Ríos; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Cristián Barrera; la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), señora Tania Rojas; las asesoras de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señoras María Pilar Lampert y Pamela Cifuentes. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Aravena, la señora Valeria Ramírez. De la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega y de la Senadora Von Baer, el señor Juan Carlos Gazmuri.

**Especialmente invitadas concurrieron: la Profesora de Derecho Penal de la Universidad Andrés Bello, señora Andrea Rojas, la Presidenta del Observatorio contra el acoso callejero, señora María José Guerrero y la Abogada del Observatorio, señora Javiera Prieto.**

#### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

##### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- La Constitución Política de la República, artículo 19 números 1° (consagra el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona) y 4° (consagra el respeto y protección a la honra de la persona y su familia).

2.- El Código Penal.

3.- La Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

7.- La Convención sobre los Derechos del Niño.

8.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

9.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Este proyecto de ley es el resultado de la fusión de dos mociones, una de la Diputada señora Alejandra Sepúlveda y de las ex diputadas señoras Karla Rubilar y Clemira Pacheco y de los diputados señores Leopoldo Pérez, Alejandro Santana y Matías Walker, y de los ex Diputados señores Pedro Browne, José Manuel Edwards, Nicolás Monckeberg y David Sandoval, que tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletín N°7.606-07) y la segunda que fue iniciada por las diputadas señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal, Daniela Cicardini, Marcela Sabat y Camila Vallejo y las ex diputadas señoras Yasna Provoste y Karla Rubilar y por los diputados señores Gabriel Boric, Giorgio Jackson y Vlado Mirosevic, que modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero (Boletín N°9.936-07).

El fundamento de la moción correspondiente al Boletín N°7.606-07 señalaba que hoy en día, es una realidad que el acoso sexual a mujeres, en especial jóvenes, en lugares de alta afluencia de público como medios de transporte, calles y eventos masivos se está convirtiendo en un grave problema en nuestro país.

Añadía que estos actos atentan directamente contra la honra, dignidad e integridad de las mujeres, por lo que debía establecerse una normativa que no sólo sancione a los que acosan, sino que también establezca medidas que ayuden a desincentivar estas acciones, como también imponga cargas para operadores de transporte público, organizadores de eventos masivos y otros, a fin de prevenir y educar a la población en estos temas.

El fundamento de la moción correspondiente al Boletín N°9.936-07 decía lo siguiente: la propuesta busca contribuir a la erradicación de las prácticas de acoso sexual callejero que experimentan mujeres, hombres, niñas y niños en Chile. Por otro lado, plantea la importancia de reconocer el acoso sexual callejero como un tipo de violencia, por lo que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace este tipo de conductas.

### **Otros antecedentes**

Se deja constancia que se encuentra pendiente en la Comisión Especial la discusión del proyecto de ley, iniciado en moción de las Senadoras Adriana Muñoz D'Albora, Isabel Allende Bussi, Ximena Órdenes Neira y Ximena Rincón González y del Senador señor Juan Ignacio Latorre Riveros, sobre acoso sexual, correspondiente al Boletín N°11.907-17.

El objetivo de esta iniciativa es consignar con claridad, en el Código Penal, la conducta de acoso sexual en el ámbito de una relación laboral, educacional o docente, militar, deportiva, de prestación de servicios, u otra análoga, continuada o habitual.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

### **SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2018**

La Comisión Especial recibió en audiencia a representantes del Observatorio Contra el Acoso Callejero, organización no gubernamental fundada el año 2013, con el objetivo de visibilizar el acoso sexual callejero y a la profesora de Derecho Penal de la Universidad Andrés Bello, señora Andrea Rojas.

### **OBSERVATORIO CONTRA EL ACOSO CALLEJERO**

La presidenta del Observatorio contra el acoso callejero, señora María José Guerrero, presentó ante la Comisión las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer término, expuso que, para efectos de comprender los alcances de la iniciativa, se debe considerar que el acoso sexual consiste en acciones con connotación sexual explícita o implícita que se realizan sin consentimiento por parte de un desconocido en el espacio público, y que tienen la posibilidad de generar malestar físico o social. Se trata, arguyó, de un tipo de violencia que sufre la mayoría de la población, aun cuando, por lo general, se encuentra focalizada en mujeres, niñas y adolescentes.

En cuanto a la frecuencia de tales conductas, aseveró que 1 de cada 5 mujeres sufre dichas agresiones por lo menos una vez al día, 1 de cada 2 por lo menos una o más veces a la semana, y 4 de cada 5 por lo menos una vez al mes. Se trata, en consecuencia, de una acción que, en razón de su alta frecuencia, genera efectos permanentes en las personas que los padecen, tales como el miedo a transitar por la vía pública o la imposibilidad de realizar determinados trayectos.

Afirmó que, en general, el acoso comienza, en promedio, hacia los doce años de edad, de modo que, si la frecuencia es de una vez por semana, a los 25 años se habrán producido 600 agresiones sexuales en el espacio público.

En cuanto a las conductas comprendidas dentro de la noción de acoso sexual callejero, expuso que se incluyen los actos verbales y no verbales, toques de cuerpo, presiones genitales, persecución, masturbación y exhibicionismo público, o registros audiovisuales de partes íntimas de las víctimas.

Agregó que, desde 2015 a 2017, se estima que más de 5 millones de personas han sido acosadas en el espacio público, del que el 87% de ellas son mujeres, y más de 40 mil niños y niñas entre 9 y 14 años también han sido víctimas de ello.

Enseguida, se refirió a las creencias más comunes respecto del acoso callejero. Al efecto, sostuvo que, si bien existe consenso en cuanto a que se trata de una conducta violenta que modifica las costumbres de las personas y reduce su calidad de vida, algunos sectores han sostenido que se trata de una costumbre característica de la cultura nacional.

Dicho razonamiento, subrayó, da cuenta de la necesidad de erradicar tales conductas y evitar la naturalización de una manifestación de violencia sexual, toda vez que se trata de un problema de carácter social, lo que queda de manifiesto al constatar que cerca del 90% de la población está de acuerdo con sancionar todas las prácticas de violencia sexual, incluyendo aquellas contenidas en la iniciativa en estudio.

A continuación, la abogada del Observatorio contra el acoso callejero, señora Javiera Prieto, se refirió a los convenios internacionales ratificados por Chile, cuyo contenido se vincula a la propuesta legislativa en análisis.

A este respecto, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -"Pacto de San José de Costa Rica", nuestro país suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Al efecto, explicó que dicho instrumento internacional contempla que la violencia contra la mujer abarca la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Asimismo, contempla el deber del Estado consistente en establecer las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas necesarias para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia. En el mismo sentido, debe garantizar el acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido, junto con el deber de informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

Precisó que, entre los derechos humanos vulnerados por el acoso sexual callejero se encuentran el derecho a la

libertad y la seguridad de la persona, el derecho a igual protección ante la ley, el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación, el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar y el derecho a la indemnidad e integridad sexual.

Entre las experiencias comparadas sobre la materia, dio cuenta del caso de Perú, Bélgica, Argentina y Francia, mientras que en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Uruguay, se encuentran en análisis una serie de iniciativas sobre la materia.

En cuanto a la legislación chilena, describió que el artículo 373 del Código Penal establece el delito de ofensas al pudor y las buenas costumbres. Dicha disposición, con todo, no describe la conducta sancionada, constituyendo una ley penal en blanco, no define la noción de moral y buenas costumbres y cautela un bien jurídico que no se condice con la conducta desplegada, mientras que, en la mayor cantidad de casos, las denuncias al respecto no se reciben o no se tramitan por carecer de reproche legal.

Respecto del artículo 366 bis del Código Penal, que contempla el delito de abuso sexual, subrayó que debe responder a las hipótesis de ejecución de los delitos de violación o estupro, por lo que todos los actos de acoso sexual callejero ejercido mediante contacto corporal contra personas mayores de 14 años quedan en desamparo. Asimismo, los artículos 366 quinquies, relativo a la producción de material pornográfico infantil, y 374 bis, acerca del almacenamiento y difusión de material pornográfico infantil, ambos del Código Penal, tampoco sancionan el efectuar registros audiovisuales a partes del cuerpo o genitales de alguien mayor de edad sin su consentimiento y su posterior difusión.

Por su parte, expuso que diversas ordenanzas municipales, en las comunas de Recoleta, Las Condes, Macul y Punta Arenas, han incorporado, dentro de las conductas susceptibles de multa, el acoso sexual callejero.

Enseguida, se refirió a las disposiciones contenidas en la iniciativa legal en estudio.

Sobre el particular, comentó que se trata de un proyecto que amplía el tipo penal de abuso sexual para hacerlo aplicable a personas mayores de 14 años en las mismas condiciones, contemplando, dentro de las conductas sancionadas, las tocaciones, manoseos, agarrones y "punteos", estableciendo una pena de prisión equivalente al presidio menor en su grado mínimo. Asimismo, tipifica faltas, con una pena de entre 1 a 20 UTM, a actos no verbales y verbales, la captación de imágenes y su divulgación -las que, añadió debe recaer sobre partes privadas del cuerpo-, y los abordajes o persecuciones intimidantes, actos de exhibicionismo, obscenos o de contenido sexual explícito.

Habida cuenta de dicho texto, la presidenta del Observatorio contra el acoso callejero, señora María José Guerrero, se refirió

a los mitos que derivan de la propuesta sometida a la consideración de la Comisión.

En cuanto a que se trataría de una ley que vulnera la libertad de expresión, subrayó que dicha prerrogativa reconoce límites, tal como ocurre a propósito del delito de amenaza, contenido en el Código Penal.

Respecto de que se sancionaría la expresión de halagos o piropos, afirmó que dicho acto verbal se distingue de los casos de violencia sexual que comprende la iniciativa.

Finalmente, acerca de los problemas de prueba respecto a la veracidad de las denuncias, sostuvo que Chile ha elevado sustancialmente la inversión en materia de seguridad ciudadana en el espacio público, a raíz del aumento en la dotación policial y en la instalación de cámaras de vigilancia, y se debe considerar que, por lo general, el acoso callejero ocurre ante testigos, lo que permitiría acreditar los hechos denunciados.

### **CONSULTAS**

La Senadora señora Aravena consultó respecto de las reglas sobre reincidencia que contempla el proyecto. Asimismo, abogó por incorporar una figura penal específica relativa al ciber acoso.

La abogada del Observatorio contra el acoso callejero, señora Javiera Prieto, afirmó que el proyecto no contiene normas especiales en materia de reincidencia, de modo que, a su respecto, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en el Código Penal.

Asimismo, añadió que resulta pertinente eliminar los elementos subjetivos contenidos en el tipo penal propuesto, contenido en el artículo 366 sexies, toda vez que, en lugar de tratarse de un delito de resultado, el acoso sexual callejero configura un delito de mera actividad. En el mismo sentido, señaló que se han denunciado casos de persecución callejera que merecen un reproche penal, al constituir acoso y generar graves consecuencias para las personas que lo padecen.

### **PROFESORA DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, SEÑORA ANDREA ROJAS**

La profesora de Derecho Penal de la Universidad Andrés Bello, señora Andrea Rojas, expuso respecto del proyecto de ley en estudio.

Al inicio de su presentación, sostuvo que el Código Penal contiene una serie de disposiciones que dificultan la sanción del acoso sexual cuando no concurren las circunstancias propias del delito de violación o de estupro.

En efecto, afirmó que el artículo 373 contempla el delito de ofensas al pudor, que sanciona a los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de dicho Código. Se trata, arguyó, de una disposición que se aplica a personas sorprendidas *in fraganti* por la policía, por lo que, usualmente, no se está ante una denuncia previa, configurando un delito en desuso que cautela un bien jurídico difuso, de compleja justificación en un Estado democrático de Derecho.

A su turno, añadió que el artículo 366 del Código Penal contempla del delito de abuso sexual, que castiga al que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal -esto es, la conducta propia de la violación o del estupro-, con una persona mayor de catorce años, cuando el abuso consistiere en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361, es decir el delito de violación. Sanciona, además, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 -esto es, el delito de estupro-, siempre que la víctima fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.

En lo que atañe a las circunstancias propias del delito de la violación, contenidas en el artículo 361 del Código Penal, explicó que éstas consisten en el uso de fuerza o intimidación, cuando la víctima se encontrare privada de sentido o se aprovecha de su incapacidad para oponerse -la que, aseveró, podría vincularse al tipo penal que contiene el proyecto, aun cuando se trata de una causal de escasa aplicación y que presenta dificultades en materia probatoria-, o ante el abuso de enajenación o trastorno mental de la víctima.

Por su parte, las circunstancias del estupro, contenidas en el artículo 363 del Código Penal, consisten en el abuso de anomalía o perturbación mental, aún transitoria de la víctima, de entidad menor; el abuso de la relación de dependencia de la víctima; el abuso del grave desamparo de la víctima; o el engaño a la víctima aprovechando su inexperiencia o ignorancia sexual.

Añadió que el artículo 366 quáter del Código Penal contempla la figura del abuso sexual impropio, o exhibicionismo y corrupción de menores, que se vincula al tipo penal contenido en la propuesta legislativa, al sancionar al que sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter.

Asimismo, sanciona al que, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad con significación sexual.

Dicha norma, además resulta aplicable también cuando los delitos descritos sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Dispone, además, que quien realice alguna de las conductas descritas con una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del N° 1 del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363, o mediante amenazas, tendrá las mismas penas, y si el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena en un grado”.

Enseguida, se refirió a las disposiciones contenidas en el proyecto de ley en estudio.

Sobre el particular, afirmó que dentro de las teorías relativas a los fines de la sanción jurídico penal se encuentra el criterio de prevención, el que permite identificar los valores sociales que, al ser reconocidos como bienes jurídicos, merecen especial consideración y cautela, entre los que se encontraría el respeto e intangibilidad de la libertad sexual. Dicho criterio, además, establece una amenaza consistente en que, al producirse una afectación de dichos bienes jurídicos, se sancionará penalmente al sujeto responsable.

Con todo, aseveró que, en la práctica, existen ciertas complejidades para la aplicación de los tipos penales, a raíz de las dificultades en materia probatoria y la sobrecarga del sistema procesal penal. Sin embargo, desde el punto de vista de la prevención general, sostuvo que el mensaje que subyace a la aprobación de la iniciativa apunta en la dirección correcta, al relevar el bien jurídico protegido y proteger a las eventuales víctimas de acoso sexual callejero.

Enseguida, **respecto de los elementos contenidos en los tipos penales propuestos, abogó por evitar las menciones a cuestiones de carácter subjetivo, tales como la producción de intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en la víctima, toda vez que ello generaría una serie de problemas de prueba.**

Respecto de la falta que contiene la iniciativa, añadió que el referido elemento subjetivo podría ampliar inadecuadamente en ámbito de aplicación de la conducta.

En el mismo sentido, propuso explicitar el contenido sexual de la captación de imágenes, vídeos o cualquier otro registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él.

### **CONSULTAS**

La Senadora señora Allende preguntó respecto de los criterios que permiten diferenciar entre las conductas de abuso sexual actualmente contenidos en el Código Penal y el tipo penal que contempla el proyecto.

Asimismo, coincidió en que la figura propuesta contiene una serie de elementos subjetivos que complejizarían su aplicación, en la necesidad de especificar el carácter sexual de la captación de imágenes, vídeos o cualquier otro registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, y consultó acerca de la necesidad de incorporar los actos verbales dentro de la conducta sancionada penalmente.

La profesora de Derecho Penal de la Universidad Andrés Bello, señora Andrea Rojas, expuso que, con miras a esclarecer los tipos penales contenidos en el proyecto, y especialmente las conductas contenidas en la falta que contempla, se debe establecer, con mayor claridad, la connotación de índole sexual que subyace a las acciones que se pretende sancionar.

-----

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá, expresó que dicha Secretaría de Estado comparte plenamente la necesidad de actualizar la legislación en materia de los delitos que afectan especialmente a las mujeres, y modernizar las nociones de violencia que contempla el ordenamiento jurídico penal.

En ese contexto, enfatizó que la iniciativa se enmarca dentro de un conjunto de proyectos de ley que, además de generar un efecto disuasivo, en el mediano y largo plazo contribuirán a un cambio cultural que ponga fin a una serie de prácticas naturalizadas que deben ser erradicadas. En consecuencia, abogó por la aprobación de la iniciativa.

La Senadora señora Provoste manifestó su voluntad de aprobar el proyecto de ley, toda vez que da cuenta de la necesidad de promover el respeto de la dignidad de las personas por razones de género.

La Senadora señora Von Baer opinó que, durante el análisis en particular de la iniciativa, se debe especificar adecuadamente los elementos que distinguen entre el tipo penal constitutivo de delito y aquel que consiste en una falta, particularmente en lo que atañe a los requisitos subjetivos que contempla y la connotación sexual que requiere.

La Senadora señora Muñoz precisó que, más allá de las dificultades en materia probatoria y de conceptualización de las hipótesis que pueden constituir acoso sexual callejero, la iniciativa recoge una demanda que debe ser resuelta, habida cuenta de la necesidad de proteger a las víctimas que padecen acoso sexual callejero.

**Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de las integrantes de la Comisión Especial, Senadoras señoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer.**

## TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión propone la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

#### 1. Agrégase el siguiente artículo 366 sexies:

“Art. 366 sexies. El que realizare una acción sexual que implique un contacto corporal contra la voluntad de una persona mayor de 14 años que provoque en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, sin que medien los términos señalados en el artículo 366 ter, será penado con presidio menor en su grado mínimo.”.

#### 2. Incorpórase el siguiente artículo 494 ter:

“Artículo 494 ter.- Comete acoso sexual el que abusivamente realizare, en lugares públicos o de acceso público, una acción sexual distinta del acceso carnal, que implique un hostigamiento capaz de provocar en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

En caso de que los actos de hostigamiento descritos en el inciso anterior fueren de carácter verbal o se ejecutaren por medio de gestos, se impondrá una multa de una unidad tributaria mensual.

Si dichos actos consistieren en la captación de imágenes, vídeos o cualquier otro registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, se impondrá una multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, si tal registro es divulgado por medios de difusión, se impondrá una multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

Cuando el hostigamiento fuere realizado a través de conductas físicas, tales como abordajes o persecuciones intimidantes, o bien por medio de actos de exhibicionismo, obscenos o de contenido sexual explícito, se impondrá una multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, con asistencia de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), Isabel Allende Bussi, Carmen Gloria Aravena Acuña, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2018.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria abogada de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.**

**BOLETINES NÚMEROS 7.606-07 Y 9.936-07, refundidos.**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Sancionar la violencia de género contra las mujeres, mediante un tipo penal específico referido al abuso sexual contra mayores de 14 años y el acoso sexual en lugares públicos o de acceso público.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general 5 x 0. Senadoras señoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único dividido en dos números.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** ....
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Dos mociones, **la primera** de la Diputada señora Alejandra Sepúlveda y de las ex diputadas señoras Karla Rubilar y Clemira Pacheco y de los diputados señores Leopoldo Pérez, Alejandro Santana y Matías Walker, y de los ex Diputados señores Pedro Browne, José Manuel Edwards, Nicolás Monckeberg y David Sandoval, que tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletín N°7606-07). **La segunda moción** fue iniciada por las diputadas señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal, Daniela Cicardini, Marcela Sabat y Camila Vallejo y las ex diputadas señoras Yasna Provoste y Karla Rubilar y por los diputados señores Gabriel Boric, Giorgio Jackson y Vlado Mirosevic, que modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero (Boletín N°9.936-07).
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 113 votos a favor, en aprobación en general y en particular.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de abril de 2016.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- La Constitución Política de la República, artículo 19 números 1° (consagra el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona) y 4° (consagra el respeto y protección a la honra de la persona y su

familia). 2.- El Código Penal. 3.- La Declaración Universal de Derechos Humanos. 4.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 5.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 6.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 7.- La Convención sobre los Derechos del Niño. 8.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". 9.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

---

Valparaíso, 18 de octubre de 2018.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz  
Abogado ayudante